

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN RECOPE

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º- Objeto de este reglamento. Regular la aplicación de la normativa interna sobre el consumo de alcohol y otras drogas, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 4 de la sesión ordinaria N° 3850-211, celebrada el 27 de mayo de 2004, definiendo para ello las acciones que corresponden para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 2º- Alcance. Las normas aquí contenidas serán aplicables a todos los trabajadores de la Empresa, a los visitantes, contratistas, transportistas y clientes en lo que corresponda.

Artículo 3º- Definiciones.

Alcohol: Etanol o alcohol etílico, líquido incoloro, de olor fuerte e inflamable que se obtiene por destilación de productos o fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como la uva, la melaza, la remolacha o la papa, forma parte de numerosas bebidas tales como: vino, aguardiente, cerveza, etc.

Abordaje terapéutico: Proceso de tratamiento dinámico que se debe ajustar a cada persona particular, por medio del cual se fijarán las metas y los alcances del tratamiento más adecuado, con el objetivo de que se logren los cambios deseados.

Abstinencia: Cese del consumo de una sustancia psicoactiva.

Abuso de sustancias psicoactivas: Es la inadaptación en el consumo de sustancias que conlleva un deterioro o malestar clínicamente significativo. Ocurre cuando la persona que consume incurre en actitudes como: ser incapaz de cumplir con sus obligaciones principales (laborales, educacionales u otras); consumir sustancias en condiciones físicamente riesgosas; tener problemas legales recurrentes o seguir consumiendo a pesar de problemas persistentes de tipo social o interpersonal.

Adicción a sustancias psicoactivas: Es el consumo recurrente de una o varias sustancias psicoactivas, que lo hacen estar periódica o crónicamente intoxicado, sentir un impulso irrefrenable de consumir las sustancias preferidas, tener grandes dificultades para abandonar o modificar voluntariamente el consumo de éstas y estar decidido a obtenerlas.

Consumo perjudicial de sustancias psicoactivas: Patrón de consumo de una sustancia psicoactiva que causa daño a la salud, físico o mental.

Funcionarios con personal a cargo: Funcionarios que no son titulares subordinados pero que tiene a su cargo personal administrativo u operativo.

Dependencia a sustancias psicoactivas: Es el grupo de síntomas cognitivos, fisiológicos y del comportamiento que indican que una persona presenta un deterioro del control sobre el consumo de la sustancia psicoactiva y que sigue consumiéndola a pesar de las consecuencias adversas. La dependencia de sustancias ocurre cuando la persona experimenta un efecto de tolerancia y abstinencia e intenta disminuir el consumo y no puede; o bien consume más de lo que quisiera y deja de hacer actividades importantes debido al consumo. Además, la persona sigue consumiendo a pesar de padecer un problema físico o psicológico persistente que dicha sustancia exacerba.

Detección de sustancias psicoactivas: Consiste en la aplicación de pruebas o controles (aire aspirado o fluidos corporales como sangre, saliva u orina) a los trabajadores para determinar el consumo de alcohol y otras drogas.

Efecto de abstinencia: Síntomas fisiológicos y psicológicos que siguen a la privación del consumo de sustancias psicoactivas.

Efecto de tolerancia: Necesidad de consumir mayor cantidad de sustancias psicoactivas para lograr el mismo efecto.

Embriaguez: Es el conjunto de desórdenes causados por la ingestión excesiva de bebidas a base de alcohol etílico.

Instalaciones de la Empresa: Comprende todos los lugares donde RECOPE realiza sus operaciones, tales como edificios, planteles, aeropuertos, muelles, estaciones de bombeo, casetas, vehículos y todo el tramo del oleoducto.

Intervención: Conjunto de procedimientos realizados o indicados por el personal de salud para subsanar los problemas de consumo de los trabajadores con el fin de lograr su recuperación.

Muestra biológica: cualquier material biológico de origen humano susceptible de análisis como sangre, orina o saliva o células.

Muestra inválida: muestra biológica que incumple con los parámetros adecuados para el análisis.

Otras drogas: Son aquellas sustancias, diferentes al alcohol, que al utilizarlas producen trastornos fisiológicos y psicológicos, ya sea efectos depresores como los narcóticos (opio, morfina, heroína, meperidina, metadona, fentanil), sedantes, barbitúricos, ansiolíticos, cannabis e inhalantes o efectos estimulantes como la cocaína, anfetaminas, metanfetaminas y drogas alucinógenas, y otras sustancias derivadas o no de las antes mencionadas y que posean efectos psicoactivos.

Prevención: Conjunto de acciones que permiten evitar el daño mental, físico, social o laboral derivado del uso o abuso de las sustancias psicoactivas. Incluye estrategias preventivas que inciden sobre los factores de riesgo a nivel general, detección y atención temprana y acciones de rehabilitación y reinserción laboral.

Pruebas cualitativas: Las pruebas de detección de sustancias psicotrópicas son herramientas para el diagnóstico que ayudan en la intervención y seguimiento de la dependencia química o el abuso de drogas. La prueba cualitativa da resultados positivos, negativos o inválidos, mas no valores cuantificables. Las distintas calificaciones de las pruebas pueden ser:

- Negativo: La concentración de la droga en la muestra biológica está por debajo del umbral de concentración de la prueba.
- Positivo: La concentración de la droga en la muestra biológica está por encima del umbral de concentración de la prueba.
- Inválido: cuando no se puede determinar el resultado por considerarle inadecuada la muestra biológica de acuerdo a los parámetros de la prueba utilizada.

Cada caso debe ser considerado individualmente para definir el diagnóstico clínico a partir de los resultados de la prueba y la información clínica obtenida del paciente. Las pruebas por sí solas no diagnostican una adicción ni determinan la severidad de la adicción.

Prueba cuantitativa: Es la determinación de la abundancia absoluta o relativa, expresada como concentración, de una, varias o todas las sustancias químicas presentes en una muestra.

Prueba positiva por alcohol: Se considera positiva toda prueba cuantitativa diferente de cero, que según el test empleado, indique la presencia de alcohol.

Prueba positiva por drogas: Se considera positiva toda prueba cuantitativa diferente de cero o que supere el valor de referencia que según el test empleado, indique la presencia de drogas.

Puestos de alto riesgo: Son los puestos cuyas labores tengan como consecuencia de error poner en peligro la continuidad del negocio de la Empresa, la integridad física de los trabajadores o de las instalaciones o de las personas y comunidades a su alrededor. Estos puestos serán definidos por la Dirección de Recursos Humanos.

Rehabilitación: Es la atención destinada a un paciente para que supere su adicción al alcohol u otras drogas.

SAS: Departamento de Salud, Ambiente y Seguridad.

Síndrome de dependencia al alcohol: Consumo crónico, abusivo, continuado o periódico de alcohol que se caracteriza por un deterioro del control sobre la bebida, episodios frecuentes de intoxicación y obsesión por el consumo de alcohol a pesar de sus consecuencias adversas. Para efectos de este reglamento sustituye el término alcoholismo.

Sustancia psicoactiva: Es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central y que trae como consecuencia cambios temporales o permanentes en el comportamiento y en el estado de conciencia de una persona. El alcohol y otras drogas mencionadas en este reglamento se incluyen dentro de las sustancias psicoactivas.

Nómina de candidatos: Conjunto de personas propuestas para que se designe de entre ellas la que ha de desempeñar un cargo o empleo en la Empresa.

Titular Subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Artículo 4º- Fundamento normativo. Este reglamento se fundamenta en la siguiente normativa:

- Constitución Política de Costa Rica, artículo 50.
- Derechos Fundamentales de la Organización Mundial de la Salud.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Ley de Armas y Explosivos para Costa Rica, N° 7957.
- Ley General de Salud N° 5395 del 30 octubre de 1973, artículos 1°, 9 y 29.
- Leyes y normativas del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.
- Código de Trabajo, artículos 71, 72 y 81.
- Convención Colectiva de Trabajo de RECOPE, artículos 50, 67 y 85.
- Política del Sector Salud para el tratamiento de la persona con problemas derivados del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en Costa Rica.
- Política Uso de alcohol y drogas en RECOPE, Aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria #03850-211 del 27 de mayo del 2004.

Artículo 5°- Condiciones generales.

- a) La Unidad de Servicios de Salud de los Departamentos de Salud, Ambiente y Seguridad establecerá un procedimiento único para implementar las acciones para cumplir con este reglamento, que incluya actividades de prevención, detección y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas.
- b) Las pruebas de detección de sustancias psicoactivas se hará siempre dentro de la jornada laboral a excepción de las pruebas de control posteriores al resultado de una prueba positiva, si el trabajador se encuentra suspendido o con permiso.
- c) A toda persona que vaya a ingresar a laborar en la empresa se le practicará una prueba de detección de alcohol y otras drogas tal y como lo señala el artículo 71 inciso f) del Código de Trabajo.
- d) Las personas que rehúsen practicarse la prueba o que den resultados positivos en estas pruebas, no podrán ser contratadas por RECOPE.
- e) La persona seleccionada de la nómina de candidatos en un concurso interno, deberán realizarse pruebas de detección de sustancias psicoactivas. Si el resultado de la prueba es positivo o el candidato rehúsa a practicarse la prueba, será eliminado del concurso y además se procederá según el artículo 24 f).
- f) Los trabajadores que hayan dado positivo en las pruebas de detección y se sometieron al abordaje terapéutico, podrán volver a participar en concursos internos siempre y cuando se certifique por medio idóneo, que cumplieron con el proceso y que tienen un año o más de abstinencia.
- g) Todas las personas que intervengan en cualquier parte del proceso de detección y atención de los funcionarios que consuman sustancias psicoactivas, deberán guardar confidencialidad de la información, con el propósito de favorecer el tratamiento, reinserción laboral y evitar estigmatizaciones o discriminación por este motivo.

Capítulo II

Acerca de la prevención, detección
e intervención del consumo de sustancias psicoactivas

Artículo 6°- Programa integral para la prevención, detección e intervención del consumo de sustancias psicoactivas. La empresa debe

contar con un programa integral que incluya la prevención, detección, intervención y capacitación sobre el uso de las sustancias psicoactivas, a cargo de los Departamentos Salud, Ambiente y Seguridad y de Relaciones Laborales. La coordinación técnica será realizada por el Coordinador de Servicios Médicos, el cual rendirá informes anuales a la Gerencia General sobre el resultado del programa con el fin de establecer indicadores de prevalencia e incidencia en la población de la empresa y definir acciones de mejora.

Artículo 7º- Compromiso empresarial. Para el cumplimiento de los aspectos de prevención, detección e intervención de este reglamento, la Empresa dotará a los Departamentos Salud, Ambiente y Seguridad, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas, los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para su aplicación, los cuales deberán incluirse en el Plan Operativo Institucional Anual de dichas áreas, quienes rendirán informes anuales a la Gerencia General.

Artículo 8º- De la prevención integral. La prevención estará orientada a sensibilizar a la administración, a los responsables del recurso humano (jefes), a los dirigentes gremiales y a los trabajadores en general, sobre el uso y abuso del alcohol y otras drogas, mediante actividades de comunicación, charlas e información a las jefaturas sobre este reglamento y sus alcances.

El personal de salud aplicará las pruebas de detección de sustancias psicoactivas de manera preventiva, mediante selección al azar del personal, sin previa comunicación al trabajador.

Los trabajadores deberán participar en las actividades de capacitación e información para la prevención integral contra el consumo de sustancias psicoactivas desarrolladas por la Empresa.

Artículo 9º- La detección. Las pruebas de detección de alcohol y otras drogas, serán practicadas por el personal de las Unidades de Salud de los Departamentos de Salud Ambiente y Seguridad (o personal externo contratado para este fin) a las siguientes personas:

- a) Personas preseleccionadas en las nóminas de los concursos internos y externos, remitidos por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
- b) A quienes vayan a ser nombrados como titulares subordinados o en plazas donde se tenga personal a cargo, en sustituciones interinas o en propiedad.
- c) Trabajadores de ocupaciones u operaciones de alto riesgo, debidamente identificados por la Dirección de Recursos Humanos.
- d) Trabajadores, cubiertos o no por la Convención Colectiva, que sean seleccionados en una muestra aleatoria o cuando exista sospecha o evidencia de consumo de alcohol y otras drogas.
- e) Trabajadores remitidos por las jefaturas para que se les practiquen exámenes físicos o psicológicos.
- f) Trabajadores que a criterio de los profesionales en salud y de las jefaturas presenten síntomas y signos sugestivos de consumo de sustancias psicoactivas tales como: bajo rendimiento, ausentismo, conflictos

- interpersonales, cambio en la conducta, deterioro físico, sufran accidentes laborales y/o de tránsito de forma frecuente.
- g) Trabajadores que hayan sufrido un accidente laboral, cuando las circunstancias lo permitan.
 - h) Oficiales de seguridad y vigilancia, antes de realizarse el examen psicológico de idoneidad mental para obtener el permiso de portación de armas.
 - i) A quienes ocupen los siguientes puestos, se realizará la prueba al menos una vez al año: titulares subordinados, personal que labora operando el equipo de radiología industrial, operarios de distribución, operarios de oleoducto, analistas de laboratorio, soldadores, cuadrillas de mantenimiento de oleoducto, brigadas de emergencias, trabajadores que laboran en altura, espacios confinados o con altas temperaturas, personal que labora en la descarga de barcos, operarios de equipo pesado y operarios de equipo móvil.
 - j) Trabajadores a los que se les practiquen los exámenes médicos anuales establecidos por la Convención Colectiva.
 - k) Toda persona que conduce vehículos en RECOPE al momento de solicitar por primera vez el permiso respectivo o solicite la renovación del mismo. Dicha prueba será realizada a estos funcionarios una vez al año, mientras se mantenga vigente el permiso de conducir.

Artículo 10.- La intervención. La intervención se aplicará a aquellos trabajadores que de forma voluntaria acepten el abordaje terapéutico si resultó positiva la prueba de detección.

Así mismo, la intervención procederá cuando el trabajador, de forma voluntaria, solicite intervención por problemas de adicción a sustancias psicoactivas. En este caso, los servicios de salud no realizarán el reporte al titular subordinado. Cuando el trabajador, a pesar de haber recibido al abordaje terapéutico, persista consumiendo las sustancias psicoactivas, se procederá a hacer el reporte respectivo.

Los funcionarios portadores del síndrome de dependencia al alcohol, no controlados, deberán comunicar a la Administración, ya sea a través de su jefatura o los servicios de salud, sobre su padecimiento, con el fin de que sean incorporados a las opciones terapéuticas ofrecidas por la Empresa.

La modalidad de intervención quedará a criterio de los profesionales de salud encargados de la atención.

Una vez detectada la prueba positiva por el personal de los servicios de salud, se determinará el tipo de consumo, para definir el abordaje terapéutico más apropiado según el criterio de los profesionales de salud y tomando como referencia los siguientes niveles de intervención:

Primer nivel:

Atención en el servicio de salud del centro de trabajo, que comprende la orientación y seguimiento médico y psicológico para evitar que el consumo casual de sustancias psicoactivas se convierta en adicción, en aquellos trabajadores que hayan dado resultado positivo en la prueba y a criterio del personal de salud pueden ser tratados en los servicios de la Empresa.

Segundo nivel:

Remisión por parte de los Servicios de Salud a tratamiento en el IAFA en conjunto con el equipo de salud del centro médico de la Empresa.

Tercer nivel:

Internamiento en un centro especializado para aquellos trabajadores que presenten dependencia o adicción a sustancias psicoactivas con intoxicación aguda o consumo perjudicial. Los Servicios de Salud darán seguimiento a los trabajadores internados. El costo del internamiento debe ser asumido por la persona trabajadora.

Capítulo III

De las pruebas de detección de sustancias psicoactivas drogas

Artículo 11.- Del consentimiento informado. Previo a la realización de toda prueba de detección se solicitará al funcionario el consentimiento por escrito. Si no estuvieren de acuerdo en otorgar el consentimiento se procederá según se dispone en el artículo 12.

Artículo 12.- El rehusarse a realizar la prueba. Cuando un trabajador rehúse practicarse la prueba de detección o no se presente en el término de una hora después de ser convocado, se le comunicará al titular subordinado respectivo, quien procederá según lo indicado en el artículo 24 f) y se sancionará según se indica en el artículo 30.

El titular subordinado o el médico, en la medida de lo posible con un testigo, levantarán un acta administrativa donde conste la negativa del funcionario.

Cada vez que la persona se niegue a realizarse la prueba se deberá aplicar este procedimiento nuevamente, por lo que se considerará un nuevo caso.

Artículo 13.- De la toma de las muestras. La toma de muestras biológicas se realizará en el Centro Médico del centro de trabajo o en un lugar propicio para estos efectos, utilizando los procedimientos adecuados para el tipo de prueba a realizar.

Las pruebas de aire espirado se realizarán en el Centro Médico o en el lugar que designe el personal del departamento de Salud, Ambiente y Seguridad. Estas pruebas podrán ser realizadas por el personal médico de enfermería u otros funcionarios de los Departamentos SAS debidamente entrenados.

Las pruebas de detección de sustancias psicoactivas que requieran de la toma de una muestra biológica será llevada a cabo por el personal médico o de enfermería de la Empresa.

Artículo 14.- El resultado de la prueba es negativo o inválido. Cuando el resultado de las prueba sea negativa le será comunicada al trabajador.

Cuando la prueba de detección de sustancias psicoactivas haya sido solicitada por escrito por una dependencia externa a los servicios de salud y resulte negativa, debe comunicarse al trabajador y al solicitante el resultado de la misma.

Cuando un trabajador haya estado en tratamiento o seguimiento por consumo de sustancias psicoactivas y las pruebas de detección de control resulten negativas, deben igualmente ser reportadas al solicitante.

Los resultados de toda prueba de detección de alcohol y drogas serán leídos siempre en presencia del trabajador y se dejará constancia del resultado en el expediente médico.

Cuando el resultado de la prueba resulte inválido por falla de la prueba empleada, deberá repetirse de inmediato con la misma muestra de orina.

Cuando el resultado de la prueba sea inválido porque la muestra biológica es considerada como inadecuada, la prueba deberá repetirse lo antes posible y esta segunda toma de la muestra se hará de manera supervisada.

Si después de dos intentos consecutivos, uno de ellos supervisado, no se puede analizar la muestra por considerarse inadecuada se procederá a realizar la prueba por otro método.

Artículo 15.- El resultado de la prueba es positivo. Si la prueba de una muestra biológica da resultado positivo y el trabajador no está satisfecho con el resultado, se repetirá la prueba de forma inmediata, utilizando el mismo método.

Si la prueba vuelve a dar positiva y el trabajador continúa insatisfecho con el resultado, se le indicará que se realice la prueba cuantitativa en un laboratorio privado, avalado por el centro médico, el mismo día. El costo de dicha prueba será asumido por el trabajador. La muestra biológica quedará en custodia por un lapso de tres meses en caso de que la empresa requiera hacer un análisis ulterior de la misma para confirmar el resultado obtenido.

Si el trabajador no se realiza la prueba en el lapso indicado se procederá a reportar la prueba como positiva.

Las pruebas que den positivas por sustancias psicoactivas de prescripción médica y de las cuales el trabajador haya informado al personal de salud antes de la realización de la misma, serán consideradas como negativas para efectos de la notificación estipulada en este reglamento, siempre y cuando el trabajador aporte las pruebas idóneas que permitan constatar que fueron prescritas por un profesional en medicina. En caso de no haber sido notificadas o no haber sido prescritas médicamente serán reportadas como positivas.

Cuando el resultado de la prueba de detección de sustancias psicoactivas resulte positivo y el trabajador acepte haber consumido alcohol u otras drogas se procederá de la siguiente manera:

- a) El personal del Servicio de Salud le notificará al titular subordinado correspondiente el resultado de la prueba, quien deberá actuar según lo dispuesto en el artículo 24 f).
- b) El personal de salud recomendará al trabajador el abordaje terapéutico más conveniente y dejará en el expediente constancia del compromiso terapéutico firmado por el trabajador y el personal de salud a cargo del seguimiento del caso. Este compromiso deberá incluir una cláusula que indique claramente que el trabajador acepta ser citado en cualquier momento para realizarle las pruebas de detección sin previo aviso. En caso de rehusarse, no presentarse o el salir positivo se le notificará al titular subordinado quien deberá actuar según lo estipulado en el artículo 24 f).

- c) Al funcionario se le iniciará el procedimiento terapéutico y no podrá prestar servicios a la empresa hasta que la prueba resulte negativa, por el periodo que según el criterio médico dura el efecto de la droga detectada. Durante este tiempo el funcionario recibirá la remuneración salarial.
- d) En caso de que el trabajador no acepte el abordaje terapéutico, o lo abandona sin haber concluido el proceso de recuperación, se dejará constancia en el expediente de la decisión del trabajador y el profesional de salud lo comunicará al titular subordinado para que proceda conforme al artículo 24 f) de este reglamento. En caso de reincidencia se reportará como un nuevo caso.
- e) El trabajador recibirá copia de toda notificación en relación con su caso.

Capítulo IV

De las obligaciones y responsabilidades de las diferentes dependencias de la Empresa

Artículo 16.- Departamentos Salud, Ambiente y Seguridad (SAS). Velar por el cumplimiento de este reglamento y gestionar las actualizaciones necesarias. Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del programa integral para la prevención, detección e intervención del consumo de sustancias psicoactivas.

Artículo 17.- Coordinador de Servicios Médicos. Implementar un programa preventivo integral sobre sustancias psicoactivas que incluya la información, detección, intervención, rehabilitación, capacitación y divulgación con el apoyo de los equipos interdisciplinarios de las Unidades de Salud y del Departamento de Relaciones Laborales, en coordinación con los Departamentos de Capacitación y Desarrollo de Personal y de Comunicación y Relaciones Públicas.

Artículo 18.- Unidad de Servicios de Salud. Conformar equipos de trabajo interdisciplinarios que incluyan un profesional en medicina, enfermería, psicología y trabajo social, para atender lo dispuesto en este reglamento.

Estos equipos de trabajo serán los encargados de:

- a) Implantar el Programa integral para la prevención del consumo sustancias psicoactivas (artículo 6) en los tres niveles: Educación, Detección e Intervención y rendir los informes correspondientes.
- b) Brindar atención médica, psicológica y trabajo social, a los trabajadores cuya prueba resulte positiva para que el trabajador logre la abstinencia y su rehabilitación.
- c) Informar a las jefaturas sobre la evolución de los funcionarios tratados y si el trabajador abandona el tratamiento antes de haber sido dado de alta por la Unidad de Salud o por las instituciones externas para que conozcan la evolución del caso y adjunten la información al expediente administrativo.
- d) Coordinar con entes especializados externos el tratamiento o internamiento de los trabajadores que lo requieran.

- e) Dar seguimiento y visitar a los trabajadores que estén internados para saber de su evolución y acompañarlos en el proceso como parte del apoyo profesional y humano.
- f) Dar acompañamiento al grupo familiar y al de los trabajadores cuando se requiera.
- g) Instruir a los trabajadores cuya prueba de detección sea positiva, sobre el procedimiento y las opciones terapéuticas según sea el caso.
- h) Entregar al trabajador para su firma el documento de consentimiento informado antes de realizarle la prueba y en caso de salir positivo, el consentimiento informado donde quede constancia si acepta o no la propuesta terapéutica.
- i) Asesorar a los titulares subordinados y a los funcionarios que tengan personal a cargo sobre cómo realizar la detección temprana de consumo de alcohol y otras drogas en su equipo de trabajo.
- j) Mantener un expediente médico actualizado, con la toda la información relacionada con la detección, seguimiento y el tratamiento.

Artículo 19.- Inspectores de los Departamentos de Salud, Ambiente y Seguridad. Informar a los contratistas, transportistas, proveedores y demás visitantes sobre las medidas establecidas en este reglamento sobre la prohibición de consumo de alcohol y otras drogas en las instalaciones de la Empresa.

Reportar a los Oficiales de Seguridad y Vigilancia, en caso de que observen a los contratistas, transportistas, clientes y otros visitantes, consumiendo sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Empresa, o estén bajo los efectos de éstas, con el fin de que procedan según el artículo 22 de este reglamento.

Reportar al titular subordinado o supervisor a los trabajadores que observen consumiendo sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Empresa o estén bajo los efectos de éstas, preferiblemente con el nombre de un testigo. En ausencia de la jefatura, deberá informarlo al personal de Seguridad y Vigilancia.

Contemplar en las charlas dirigidas a trabajadores de primer ingreso, contratistas, transportistas y visitantes de las instalaciones la obligación de cumplir con este reglamento.

Artículo 20.- Departamento de Gestión de Talento Humano. Remitir a la Unidad de Salud de los Departamentos Salud, Ambiente y Seguridad a toda persona preseleccionada en concursos internos a optar por una plaza, para que se le practiquen las pruebas correspondientes de detección de sustancias psicoactivas, como parte de la valoración médica, con base en lo establecido en el Código de Trabajo, artículo 71 inciso f).

Informar de manera previa al candidato preseleccionado en el concurso externo del procedimiento para la realización de pruebas de detección de sustancias psicoactivas.

Artículo 21.- Departamento Relaciones Laborales. Asesorar y capacitar a los jefes y a los profesionales de los equipos interdisciplinarios en la normativa legal relacionada con esta materia.

Iniciar el proceso disciplinario a partir de la información remitida por las jefaturas sobre la detección positiva en el consumo de sustancias psicoactivas de los trabajadores.

Realizar las charlas sobre la normativa vigente y las consecuencias legales que conlleva la violación de la normativa interna vigente.

Participar por medio del profesional en Trabajo Social, junto con los Servicios de Salud en el proceso de valoración, seguimiento y reinserción de los trabajadores en tratamiento o rehabilitación y otros aspectos en la afectación de la salud.

Artículo 22.- Departamento de Seguridad y Vigilancia. Impedir el ingreso de trabajadores, practicantes, visitantes, clientes, proveedores o contratistas que muestren signos de haber consumido sustancias psicoactivas. Anotar en la bitácora los hechos y comunicar al superior inmediato, Supervisor de Plantel o encargado en ese momento del centro de trabajo.

Impedir el ingreso de bebidas alcohólicas y otras drogas a las instalaciones y anotar en bitácora la situación.

Apoyar a las diferentes jefaturas formales e Inspectores SAS en retirar de las instalaciones a trabajadores, practicantes, visitantes, clientes, proveedores o contratistas que muestren signos de haber consumido sustancias psicoactivas.

Artículo 23.- Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas. Mantener informado al personal mediante campañas de divulgación sobre los alcances del reglamento.

Realizar una campaña anual con relación a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas dirigida a todo el personal conforme al Programa integral para la prevención, detección, e intervención del consumo de alcohol y otras drogas emitido por el Coordinador de Servicios Médicos.

Artículo 24.- Los Titulares Subordinados.

- a) Contribuir en la prevención integral de la salud de sus subalternos y velar porque se desempeñen con seguridad en su ambiente de trabajo, mediante la aplicación del enfoque comprensivo promoviendo un acercamiento con los trabajadores a su cargo.
- b) Remitir al Servicio de Salud para valoración a todos los trabajadores de los que se sospeche, presenten los signos sugestivos o se tenga conocimiento, que consumen sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Empresa, así como los estipulados en el artículo 9.
- c) Conformar un expediente para cada uno de los trabajadores que presenten problemas disciplinarios originados por el consumo de sustancias psicoactivas.
- d) Impedir la permanencia o el ingreso a laborar en las instalaciones de a los trabajadores que presenten signos, síntomas o conductas que sugieran haber consumido sustancias psicoactivas y de aquellos que hayan dado positivo en las pruebas.
- e) Verificar el contenido de escritorios, casilleros, vehículos de la Empresa o particulares que se encuentren dentro de las instalaciones, en presencia del

trabajador y de un testigo, en caso de que disponga de elementos suficientes o cuente con una denuncia fundada de que algún trabajador guarda bebidas alcohólicas u otras drogas dentro de las instalaciones de la empresa.

- f) Enviar al Departamento de Relaciones Laborales los casos de los siguientes trabajadores:
- Los que el servicio de salud reporte con resultado positivo en las pruebas de detección de sustancias psicoactivas, indicando si aceptan o no el abordaje terapéutico ofrecido.
 - Los que rehúsen realizarse las pruebas de detección.
 - Los que no se presenten en el lapso máximo de una hora después de haber sido citados.
 - Cualquier otro incumplimiento a este reglamento.

Deberá presentar denuncia formal ante la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales indicando si es un caso de reincidencia o no (según artículo 67 de la Convención Colectiva de Trabajadores vigente) con copia al trabajador y al Centro Médico para que se incluya en el expediente clínico respectivo.

Artículo 25.- Supervisores o funcionarios con personal a cargo.

- a) Contribuir en la prevención integral de la salud, de sus colaboradores y velar porque se desempeñen con seguridad en su ambiente de trabajo.
- b) Impedir la permanencia o el ingreso a laborar en las instalaciones de los trabajadores que presenten signos, síntomas o conductas que sugieran haber consumido sustancias psicoactivas y de aquellos que hayan dado positivo en las pruebas.
- c) Remitir al Servicio de Salud para valoración a todos los trabajadores de los que se sospeche, presenten signos sugestivos o se tenga conocimiento que consumen sustancias psicoactivas en las instalaciones de la Empresa, así como los estipulados en el artículo 8 y 9.
- d) Verificar el contenido de bolsos, escritorios, casilleros, vehículos de la Empresa o particular que se encuentre dentro de las instalaciones, en presencia del trabajador y de un testigo, en caso de que disponga de elementos suficientes o cuente con una denuncia fundada de que algún trabajador guarda bebidas alcohólicas u otras drogas dentro de las instalaciones de la empresa.
- e) Cuando un trabajador presente signos de consumo de sustancias psicoactivas en los horarios en que no hay disponibilidad del personal de los servicios de salud, deberá levantar un acta con un testigo donde indique la condición del trabajador y procederá a indicarle que abandone el centro de trabajo. Debe enviar al trabajador al día hábil siguiente al servicio de salud para su valoración.
- f) Reportar al Titular Subordinado todos los casos relacionados con el uso, tenencia o sospecha de consumo de sustancias psicoactivas en el personal a cargo.

Artículo 26.- Departamento de Administración de Bienes y Servicios. Solicitar a los servicios de salud realizar las pruebas de detección de sustancias psicoactivas a todo funcionario que requiere obtener o renovar el permiso de conducción de vehículos de la Empresa.

Capítulo V

De las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores

Artículo 27.- Obligaciones de los trabajadores. Los trabajadores de la Empresa cubiertos o no por la Convención Colectiva de Trabajo deben:

- a) Cumplir con la normativa establecida en este reglamento, así como con las leyes, normas y procedimientos relacionados con esta materia.
- b) Cumplir con la política de prohibición de posesión, distribución, venta y consumo de sustancias psicoactivas dentro de sus instalaciones y durante sus jornadas laborales.
- c) Reportar a la jefatura superior o al personal de los Servicios de Salud, cuando tenga conocimiento o presencie alguna situación en la que medie el consumo de sustancias psicoactivas, ya sea del personal, visitantes, contratistas o transportistas.
- d) Participar en las actividades de prevención integral contra el consumo de sustancias psicoactivas desarrolladas por la Empresa, a fin de proteger su salud, habilidades técnicas y profesionales.
- e) Mostrar el contenido de los vehículos, escritorios, armarios, bolsos u otros al jefe, en presencia de un testigo, cuando haya sospecha de consumo o tenencia de alcohol y otras drogas.
- f) Someterse a las pruebas y/o valoraciones para la detección del consumo de sustancias psicoactivas, en la fecha y hora que sea citado, según lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento, previa firma del consentimiento informado. El no presentarse dentro de la hora siguiente de la convocatoria, se considerará una negativa a practicarse la prueba.
- g) Valorar las recomendaciones sobre tratamiento ofrecidas por el personal de los servicios de salud de la Empresa.
- h) Acudir puntualmente a las citas de seguimiento.
- i) Reportar al profesional en salud de su centro médico, los medicamentos psicotrópicos que le hayan sido recetados por otro profesional de la salud ajeno a RECOPE, para que lo incluyan en su expediente médico.

Artículo 28.- Prohibiciones de los trabajadores. Queda prohibido a los trabajadores:

- a) Trabajar bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- b) Ingresar a las instalaciones bajo el efecto del consumo sustancias psicoactivas.
- c) Introducir, poseer, transportar o distribuir bebidas alcohólicas u otras drogas dentro de las instalaciones o vehículos de la Empresa o particulares, cuando estos cuenten con el permiso de ingreso al Plantel.

- d) Consumir sustancias psicoactivas en actividades laborales y extra laborales dentro de las instalaciones o vehículos de la Empresa, o particulares cuando estos cuenten con el permiso de ingreso al plantel.

Capítulo VI

Prohibiciones a contratistas, transportistas, clientes y otros visitantes

Artículo 29.- Prohibiciones a contratistas, transportistas, clientes y otros visitantes.

- a) Ingresar a las instalaciones de la Empresa, si ha consumido sustancias psicoactivas.
- b) Consumir, introducir, obsequiar, poseer o distribuir sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Empresa.

Capítulo VII

De las sanciones

Artículo 30.- Trabajadores y jefaturas. Las violaciones a este reglamento estarán sujetas a medidas disciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 inciso c; 81 del Código de Trabajo y en la Convención Colectiva vigente en los artículos 9, 10, 50, 67, según el siguiente detalle:

En caso de resultar positiva la prueba o negarse a realizar la prueba la sanción será:

Primera vez: falta leve, amonestación por escrito.

Segunda vez: falta grave, suspensión sin goce de salario por 5 días.

Tercera vez: falta gravísima, despido.

En caso de que la persona acepte o se determine que es portador del síndrome de dependencia al alcohol, la sanción indicada en el párrafo anterior, solamente en la primera ocasión, será omitida en el tanto acepte someterse al tratamiento; si no lo acepta, se procederá según lo establecido en este reglamento. Siempre se dejará documentado el caso, tanto en el Centro Médico como en el Departamento de Relaciones Laborales.

Si el trabajador que se somete a tratamiento reincide en el consumo de alcohol, se considerará como falta grave y se actuará según lo indicado en este mismo artículo. En todo lo demás se actuará como lo señala este reglamento.

El trabajador portador del síndrome de dependencia al alcohol, que provoque un accidente en función de su trabajo estando bajo los efectos del alcohol, donde existan daños a las instalaciones, activos de la Empresa, a los compañeros de trabajo o equipos, instalaciones o personas ajenas a la Empresa, estará sujeto a la responsabilidad civil, penal o administrativa consecuencia de sus actos.

Cualquier otro incumplimiento a este reglamento será investigado por el órgano que corresponda, (Departamento de Relaciones Laborales u órgano director), quienes aplicarán el debido proceso y establecerán las sanciones según el artículo 67 de la Convención Colectiva de Trabajadores.

Artículo 31.- Contratistas, clientes, transportistas, proveedores y otros visitantes. Las sanciones a los transportistas son las indicadas en el Reglamento de las condiciones, responsabilidades y conductas para el ingreso y permanencia de transportistas y personal de RECOPE en sus instalaciones (publicado en La Gaceta N° 124 del 29 de junio del 2015), artículo 14.

Cuando los contratistas, clientes, proveedores y otros visitantes incumplan las disposiciones de este reglamento, se les impedirá el ingreso a las instalaciones o se solicitará su retiro, según sea el caso, por medio del Supervisor del Plantel o Encargado en el momento, deberá notificar a la empresa correspondiente sobre el incumplimiento de las disposiciones que rigen para RECOPE.

Capítulo XII {sic} Disposiciones finales

Artículo 32.- Este reglamento deroga el anterior, aprobado por la Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., mediante el artículo N° 6 de la sesión ordinaria N° 4352-308, celebrada el miércoles 13 de mayo del 2009, publicado en La Gaceta N° 119 del 22 de junio del 2009.

Junta Directiva de RECOPE S.A. San José, a los 8 días del mes de octubre del año 2018, sesión ordinaria N° 5060-32.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Montserrat Gamboa Amuy, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O.C. N° 2018000299.—Solicitud N° 131435.—(IN2018290135).